



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 127 -2025-MDB/GM

Bellavista, 11 de abril del 2025

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

**VISTOS:** el Informe N° 006-2025-MDB-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Memorando N° 298-2025-PPM/MDB de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Legal N° 34-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de nulidad de resolución, y,

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al expediente judicial N° 01578-2022-0-0701-JR-CI-01, ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Distrital de Bellavista a fin de lograr la nulidad de las siguientes resoluciones: Resolución de Gerencia N° 107-2022-MDB/GFC de fecha 28 de abril de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 079-2022-MDB/GFC/SGCS de fecha 23 de febrero del 2022 y Resolución de Sanción N° 444-2021-MDB-GFC-SGCS de fecha 3 de diciembre del 2021;

Que, con Resolución N° 5 de fecha 31 de julio del 2023 el Primer Juzgado Civil del Callao, emite sentencia declarando fundada la citada demanda, por lo que, se declaró nulidad de la Resolución de Gerencia N° 107-2022-MDB/GFC de fecha 28 de abril de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 079-2022-MDB/GFC/SGCS de fecha 23 de febrero del 2022 y Resolución de Sanción N° 444-2021-MDB-GFC-SGCS de fecha 3 de diciembre del 2021, dejándose sin efecto la multa impuesta a la demandante;

Que, mediante Sentencia de Vista – Resolución N° 13 del 31 de mayo del 2024, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 31 de julio del 2023;

Que, con Memorándum N° 298-2025-MDB/PPM, la Procuraduría Pública Municipal, da cuenta que presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue rechazado, por lo que el Sexto Juzgado Civil del Callao, a través de la Resolución N° 15 requiere a la parte demandada a fin que en un plazo máximo de quince días de cumplimiento a lo ejecutoriado;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 numeral 2, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con



autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, estando a los hechos y a lo señalado en los informes de vistos, corresponde emitir resolución que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 107-2022-MDB/GFC de fecha 28 de abril de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 079-2022-MDB/GFC/SGCS de fecha 23 de febrero del 2022 y Resolución de Sanción N° 444-2021-MDB-GFC-SGCS de fecha 3 de diciembre del 2021;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, le confieren a la Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 107-2022-MDB/GFC de fecha 28 de abril de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 079-2022-MDB/GFC/SGCS de fecha 23 de febrero del 2022 y Resolución de Sanción N° 444-2021-MDB-GFC-SGCS de fecha 3 de diciembre del 2021, debiéndose dar cumplimiento a ordenado por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Alberto Alejandro Rivera Cabrera  
Gerente Municipal